

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 72

LUNES 26 DE MARZO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses ...	66	Seis meses ...	84
Un año.....	120	Un año....	130
Venta de número suelto del año corriente....			
Id. Id. Id. año anterior	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	2'00 .		
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	3'00 .		
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

CENSO DE POBLACION DE 1950

Cuaderno auxiliar de inscripción para la Comisión censal

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 1.099

MUNICIPIO DE MONTORO

ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la entidad	CENSO DE POBLACION									
		Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes		Población de hecho		Población de derecho	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Campiña	Caserío	61	63			101	94	162	157	61	63
Cañada Caballero	id.					31	28	31	28		
Casillas Velasco	id.	31	31			93	81	124	112	31	31
Charco Novillo.....	id.	34	29			351	337	385	366	34	29
Estación (La)	Barriada	36	33	1		5	6	41	39	37	33
Loma Caballero.....	Caserío	14	9			57	54	71	63	14	9
Madroñal.....	id.	13	25			34	30	47	55	13	25
Montoro	Ciudad	6.305	6.800	385	337	37	40	6.342	6.840	6.690	7.137
Nava.....	Caserío	55	57			73	93	128	150	55	57
Prados (Los).....	Corrijada	1	3			32	28	33	31	1	3
Santa Brígida.....	Caserío	19	22			32	25	51	47	19	22
Torreclilla.....	id.	9	5			78	96	87	101	9	5
TOTALES		6.578	7.077	386	337	924	912	7.502	7.989	6.964	7.414

Don Marín Vega-Leal Delgado, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que los precedentes resultados, son fiel reflejo de los trabajos realizados en esta Ciudad, en el Censo General de Población referente al año de mil novecientos cincuenta, no detallándose el resumen del de Edificios, Viviendas y Locales por no estar en esta fecha terminados.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Montoro a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Marín Vega-Leal. — V.º B.º: El Alcalde, A. Medina.

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 1.101

MUNICIPIO DE VILLARALTO

Villaralto	Villa	1.535	1.794	849	210	1.535	1.794	1.784	2.004
------------------	-------	-------	-------	-----	-----	-------	-------	-------	-------

Villaralto, 9 de marzo de 1951. — Por la Comisión: El Alcalde, Enrique Fernández. — El Secretario, Firma ilegible.

Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 685

Autorizando a don Antonio Romero Muñoz, la instalación de la línea a 25.000 V. y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Antonio Romero Muñoz, domiciliado en Espejo, calle

General Franco, número cuarenta y dos, en solicitud para instalar una línea eléctrica a 25.000 V. que derivará de la establecida desde Castro del Río a Montilla, propiedad de la Compañía Anónima Mengemor, y terminará en un transformador de 20 K. V. A. a establecer en la Fábrica de Aceite «San Antonio», del término municipal de Espejo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Romero Muñoz, de Espejo, la instalación de una línea eléctrica, trifásica, a 25.000 V. de 832 metros de longitud, que derivará de la establecida desde Castro del Río a Montilla, propiedad de la Compañía Anónima Mengemor, y un centro de transformación de 20 K. V. A. para electrificación de la Fábrica de Aceite «San Antonio», sita en el término municipal de Espejo y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y Centro de transformación que se autoriza, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo en sus detalles constructivos adaptarse a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 25.000 V. en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con la línea general que va de Castro del Río a Montilla, en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse la línea y centro de transformación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada de 30.000 V., fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter General de la Orden Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

En particular por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

Cuarta. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en re-

lación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima. La administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años,

Córdoba, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Jefe P. A. Guillermo Briz.

Sr. D. Antonio Romero Muñoz.—Espejo.

Comunidad de Regantes del Nacimiento de Marbella

LUQUE

Núm. 936

Don Antonio Carrillo Montoro, Presidente de la Comunidad de Regantes del Nacimiento de Marbella.

Hago saber: Que desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante el plazo de treinta días, queda expuesta en la Secretaría de esta Comunidad la relación de regantes que tendrán derecho a la distribución del agua de dicho nacimiento, con arreglo a la superficie que cada uno posea sin distinción de tapajo, ni últimos, ni pensiones y durante los cuales podrán presentar contra la misma las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, Antonio Carrillo.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Belmez (Córdoba)

Núm. 955

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Belmez, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad, el Padrón de contribuyentes para atender al sostenimiento de la misma y necesidades del Servicio de Guardería Rural de este término municipal, correspondiente al ejercicio de mil

novecientos cincuenta y uno, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarse y hacer las reclamaciones que estimen en derecho.

Asimismo se hace saber, que los plazos de cobro en período voluntario son:

Primer semestre y anual, del quince de marzo al treinta de abril.

Segundo semestre, durante todo el mes de agosto.

Los que no lo efectúen en dichas fechas, incurrirán en morosidad con el apremio consiguiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Belmez, a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Jefe de la Hermanidad, Antonio S. Daza Hidalgo.—Visto bueno: El Delegado Sindical, José Beltrán Hidalgo.

Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de Cañete de las Torres

Núm. 986

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el proyecto de Presupuesto y Padrón de Contribuyentes por el concepto de Guardería Rural, para el actual ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, se exponen ambos documentos al público para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días que empiezan a contarse a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cañete de las Torres, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Esteban Galán.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 1.131

Propuesto por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Espiel, a 15 de marzo de 1951.—El Alcalde, José del Real y Pérez de Gúzman.

Núm. 1.132

Don José del Real y Pérez de Gúzman, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Que formadas y rendidas las cuentas de Administración del Patrimonio Municipal y de Valores Independientes de Presupuesto, correspondientes al pasado ejercicio de 1950 y en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 2º del artículo

773 de la Ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles durante los cuales y en los ocho subsiguientes pueden ser examinadas por los que se consideren interesados y formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 15 de marzo de 1951.—El Alcalde, José del Real y Pérez de Gúzman.

MONTEMAYOR

Núm. 1.133

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados por esta Corporación los Padrones de los diferentes arbitrios e impuestos de carnes frescas y saladas en el extrarradio; desagüe de canalones, Tránsito de animales domésticos; rodaje o arrastre de vehículos; Inspección de motores y calderas de vapor; vigilancia de establecimientos y placas y patentes, los que han de regir durante el presente ejercicio de 1951, dichos documentos quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, durante los cuales pueden presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se consideren con derecho a ello.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Montemayor, 15 de marzo de 1951.—El Alcalde, Angel Carmona Carmona.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 1.070

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por el Guarda Antonio Cejas, ha acordado citar a Manuel Arjona López, en concepto de denunciado, para que con las pruebas que tenga, comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas el día 28 de los corrientes, a las 11 horas, apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 142 de 1951.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil, 10 de marzo de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.071

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 673 de 1950 por estufa, que se tramita en este Juzgado, ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los señores Juez, Secretario y Fiscal y ejecución, 20'40 pesetas.

Indemnizaciones, 10'20 pesetas.
Reintegros del juicio, 12'00 pesetas.

Posteriores calculadas, 12'65 pesetas.

Total, 55'25 pesetas.

Y para que sirva de notificación a la condenada a su pago a Antonia López Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le da vista de la misma por el plazo de 3 días al objeto de que la haga efectiva la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que si no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Puente Genil, a 12 de marzo de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

HERRERA DEL DUQUE

Núm. 1.086

Don Pablo Agud Crespo, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, interés de las autoridades civiles y militares y de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que se señalará, sustraído la noche del 3 al 4 del actual, del corral de la casa en la calle José Antonio, s/n, del pueblo de Castilblanco, propiedad de Bernardino Rodríguez Bresol, poniéndolo con quién de él no acredite su legítima tenencia a mi disposición a resultas del sumario número 12 de 1951, que por robo instruyo.

Dado en Herrera del Duque, a 12 de marzo de 1951.—Pablo Agud.—El Secretario judicial, Guillermo Pérez Herrero.

Mulo de 14 años, raza del país, 1,43 metros de alzada, castaño claro, con lunares blancos en los costillares.

Núm. 1.087

Don Pablo Agud Crespo, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego a las autoridades civiles y militares y encargadas a la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que se dirán, sustraídos de un corral al sifio «Campanillo», del término de Castilblanco, en cuyos extramuros se encuentran, propiedad de Felipe Carral Bonilla, poniéndolos a mi disposición con quien de ellos no acredite su legítima tenencia. Acordado en el sumario número 13 de 1951 por robo.

Dado en Herrera del Duque, a 12 de marzo de 1951.—Pablo Agud.—El Secretario judicial, Guillermo Pérez Herrero.

Caballo de 4 años, menos de la marca, castaño claro, entero, harto de la mano; de un mulo de 12 años, menos de la marca, castaño claro y una mula burra de 9 años.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA